

\* Número 2826

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su Partido.

Por medio del presente edicto, hace saber: **Que**, por providencia dictada en los autos de juicio ejecutivo número 438/85 que se siguen a instancia de, Procurador señor Serrano Guarinos, en nombre del Banco Central, S. A., contra don Santos Pujante Pérez y contra su esposa, a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de cantidad he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y, en su caso, tercera vez si fuere preciso y término de días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 10 de junio de 1986 a sus 11 horas en la Sala audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, se señala el día 30 del mismo mes de julio a igual hora y en el mismo lugar.

Y de no haber postores para la tercera subasta que será sin sujeción a tipo, se señala el día 30 del mismo mes de julio a igual hora y lugar bajo las siguientes:

**CONDICIONES**

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del 20%, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

3.<sup>a</sup> Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.<sup>a</sup> Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros, y que quedan de manifiesto en Secretaría mientras tanto a los licitadores.

5.<sup>a</sup> Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

6.<sup>a</sup> Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquel, el importe de la consignación de las cantidades antes dichas.

**Bienes objeto de subasta:**

«Urbana. 6. —Vivienda en planta 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> de la general tipo C del portal número 2, en la calle Las Palmeras s/n, en Santiago El Mayor, partido de San Benito, término de Murcia. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Murcia, al tomo 1.544, libro 126/8.<sup>a</sup> folio 60, finca 10.164, inscripción 3.<sup>a</sup>, tasada pericialmente en la cantidad de 700.000 pesetas.—Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El Secretario.

—  
Número 2833

**INSTRUCCION  
NUMERO UNO DE LORCA**

El Juzgado de Instrucción de Lorca y su Partido.

Por medio de la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Bermúdez Olmedo de 31 años de edad, de estado soltero natural de Estepa (Sevilla) hijo de Manuel y de Dolores, de oficio no consta, domiciliado últimamente en Avda. de los Centuriones, 46 Estepa (Sevilla) cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, a contar desde la inserción de este llamamiento en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el objeto notificar auto de procesamiento y práctica de derivadas, en Sumario que con el número 28 de 1984, se instruye sobre robo bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares, y a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Lorca a 8 de abril de 1986.—El Juez de Instrucción.—El Secretario Judicial.

Número 2829

**PRIMERA INSTANCIA  
DE FAMILIA  
NUMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

**Cédula de notificación**

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Murcia, en los autos de separación número 1388/84, seguidos a instancia de doña Matilde Mateos Carrión, que litiga en concepto de justicia gratuita, representada por el Procurador señor Pérez Juguera, contra don Luis Gómez Amador, mayor de edad, en ignorado paradero, ha dictado la siguiente sentencia que entre otros contiene lo siguiente: «En la ciudad de Murcia a 31 de marzo de 1986. Vistos por mí, Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de esta capital, los presentes autos de Separación conyugal, seguidos en este Juzgado con el número 1388/85, a instancia de doña Matilde Mateos Carrión, mayor de edad, casada, de esta vecindad, representada por el Procurador don Mauricio Pérez Juguera, bajo la dirección del Letrado don Salvador M. Ruiz García, contra don Luis Gómez Amador, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, declarado en rebeldía; y...

Fallo: Que estimando la demanda de separación matrimonial, formulada por el Procurador don Mauricio Pérez Juguera, en nombre y representación de doña Matilde Mateos Carrión, contra su esposo don Luis Gómez Amador, demandado en rebeldía, debo declarar y declaro la separación legal del matrimonio contraído, por los mencionados esposos, el día 16 de diciembre de 1954, en la ciudad de Murcia, con todos los efectos legales inherentes, sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese al demandado rebelde esta resolución en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y una vez firme la presente resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil de Murcia, en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. M. Rodríguez Gómez. Firmado y rubricado».

Y para que sirva de notificación en legal forma, a don Luis Gómez Amador, expido el presente que firmo en Murcia a 7 de abril de 1986.—El Secretario.—V.º B.º, el Magistrado-Juez.